



miquel y costas & miquel, s.a.

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Les remitimos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en 2ª convocatoria el día 19 de junio de 2025, que han sido aprobados por mayoría de votos en los términos propuestos por el Consejo de Administración. La Junta ha contado con la presencia de notario.

Barcelona, a 20 de junio de 2025

La Secretaria del Consejo de Administración
Victoria Lacasa Estébanez



miquel y costas & miquel, s.a.

ACUERDOS APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.A., CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA.

Primero.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025:

1.1.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio 2025.

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad (que comprenden el Balance, la Cuenta de pérdidas y ganancias, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria) así como el Informe de Gestión (del que forman parte, en secciones separadas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros), así como las Cuentas Anuales Consolidadas (integradas por el Balance consolidado, la Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el Estado del resultado global consolidado, el Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria consolidada), así como el Informe de Gestión consolidado (del que forman parte, en secciones separadas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y el Estado de Información No Financiera), todo ello referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

1.2.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2025.

Aplicar el resultado individual correspondiente al ejercicio 2025, que asciende a un beneficio de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (36.328.852,42.-€), en la siguiente forma:



miquel y costas & miquel, s. a.

A reserva de capitalización	2.105.840,50.-€
A reservas voluntarias	15.623.011,92.-€
A dividendos	18.600.000,00.-€
TOTAL	36.328.852,42.-€

Ratificar, en todo lo necesario, los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados en las reuniones celebradas los días 29 de septiembre y 24 de noviembre de 2025, en cuya virtud se distribuyeron sendos dividendos brutos a cuenta de los resultados del ejercicio 2025, el primero de ellos, pagadero el día 16 de octubre de 2025, por importe total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (4.300.000.-€), y el segundo de ellos, pagadero el 17 de diciembre de 2025, por importe total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (4.400.000.-€).

Asimismo, ratificar, en todo lo necesario, el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado en reunión celebrada el día 30 de marzo de 2026, en cuya virtud se distribuyó el día 16 de abril de 2026 un tercer dividendo bruto a cuenta de los resultados del ejercicio 2025 por importe total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (4.600.000.-€).

Finalmente, distribuir un dividendo complementario, con cargo a los resultados del ejercicio 2025, de un montante bruto total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (5.300.000.-€), a distribuir entre los accionistas de forma proporcional al capital desembolsado, que se hará efectivo el día 16 de julio de 2026.

Dejar constancia de que, con la distribución del dividendo complementario, el total dividendo del ejercicio 2025 resulta ser de una cuantía bruta de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (18.600.000.-€).

1.3.- Examen y aprobación de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2025.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2025 a la vista de los Informes de gestión individual y consolidado que han sido puestos a disposición de los accionistas.



miquel y costas & miquel, s.a.

Segundo.- Examen y aprobación del Estado de Información No Financiera del Grupo consolidado, incluido en el Informe de Gestión consolidado correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar el Estado de Información No Financiera Consolidado correspondiente al ejercicio 2025, que ha sido elaborado por el Consejo de Administración con el contenido y la estructura establecidos en el artículo 49 del Código de Comercio.

El Estado de Información No Financiera ha sido objeto de verificación independiente conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está publicado en la página web corporativa, formando parte del Informe de Gestión consolidado, donde permanecerá durante el periodo legalmente establecido.

Tercero.- Reducción del capital social por amortización de acciones propias, con la consiguiente modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales, delegando en el Consejo de Administración la formalización del acuerdo y la solicitud de la exclusión de cotización oficial de los valores amortizados.

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€), mediante la amortización de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, que representan el 6,25% del capital social previo a la reducción de capital. Dichas acciones han sido adquiridas previamente en condiciones de mercado en uso de las autorizaciones conferidas al Consejo por las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas celebradas los días 20 de junio de 2018 y 22 de junio de 2021, respectivamente, que facultaron a la Sociedad para la compra derivativa de sus propias acciones.

Efectuada la reducción de capital indicada en el párrafo anterior, la nueva cifra de capital asciende a SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000.-€), representado por TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (37.500.000) acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por lo tanto, la finalidad de la reducción de capital es disminuir el volumen de acciones en autocartera de la Sociedad y el procedimiento para llevarla a cabo es la amortización de las reseñadas DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones.



miquel y costas & miquel, s. a.

La titularidad sobre las mencionadas DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta, se deduce del correspondiente certificado de legitimación emitido por la/s entidad/es depositaria/s de las mismas, copia del cual se acompañará a la escritura de elevación a público del presente acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción se ejecutará una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores, esto es, un (1) mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción de capital social.

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en la página web corporativa de la Sociedad, esto es, www.miquelycostas.com, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 319, 334 y 336 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de oposición de acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda modificar el Artículo 5º de los Estatutos Sociales que, una vez completado el procedimiento de oposición de acreedores, quedará redactado en la siguiente forma, con derogación expresa de su actual redactado:

“Artículo 5º.- El capital social es de 75.000.000 euros, dividido en 37.500.000 acciones de 2,00 euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, todas ellas suscritas y desembolsadas en su totalidad y con los mismos derechos y obligaciones.”

Se acuerda delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones exijan la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que sean de aplicación para la ejecución del presente acuerdo y, en especial, para:

(i) Publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319 y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de reducción de capital en el BORME y en la página web corporativa de la Sociedad, y en cuantos otros medios se estime oportuno.



miquel y costas & miquel, s. a.

(ii) En su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores.

(iii) Comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes.

(iv) Solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, realizar e intervenir en cuantos actos, trámites, autorizaciones y documentos sean precisos a tal efecto.

(v) Realizar y otorgar cuantas actas, documentos o instancias, públicos o privados, sean necesarios para dicha ejecución, con la facultad de completarlos, rectificarlos y subsanarlos.

Cuarto.- Ampliación de capital social con cargo a reservas de libre disposición en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), así como modificación del Artículo 5º de los Estatutos Sociales y consiguiente solicitud de admisión a cotización de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para que ejecute dicha ampliación dentro del ejercicio.

a. Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad en un importe de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€), esto es, fijando el capital social (tras la implementación de la reducción de capital prevista en el Punto Tercero del Orden del Día) en NOVENTA MILLONES DE EUROS (90.000.000.-€), mediante la emisión y puesta en circulación de SIETE MILLONES QUINIENTAS MIL (7.500.000) nuevas acciones, de igual valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

b. El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2025, debidamente auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., y aprobado por esta Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en el Punto Primero del Orden del Día. Dicho



miquel y costas & miquel, s. a.

Balance se incorporará, junto con el informe del auditor, a la correspondiente escritura de aumento del capital social.

La ampliación de capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición, por lo que será una ampliación totalmente liberada. En particular y habiéndose validado un saldo suficiente en las mismas, la ampliación se realizará con cargo a las siguientes cuentas: (i) cuenta “Reservas Voluntarias” en el importe de TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA céntimos de euro (13.082.230,30€); y (ii) cuenta de “Reservas de Capitalización” en el importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA céntimos de euro (1.917.769,70€).

c. Como consecuencia de la ampliación de capital liberada, se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las correspondientes nuevas acciones emitidas, en la proporción de 1 acción nueva por cada 5 antiguas que posean.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que hayan adquirido acciones de la misma hasta el final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de negociación de los derechos de asignación gratuita a que se hace referencia en el apartado siguiente.

En lo menester, se deja constancia de que de conformidad con el régimen legal aplicable (art. 148 de la Ley de Sociedades de Capital), las acciones en autocartera de la Sociedad también gozan del derecho de asignación gratuita de nuevas acciones.

d. Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de catorce (14) días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio del aumento de capital que se publique en el BORME. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear). De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, pudiendo ser negociados a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). De este modo, cualquier



miquel y costas & miquel, s. a.

inversor que adquiriera derechos de asignación gratuita suficientes tendrá derecho a la asignación de acciones de nueva emisión.

Si, finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, resultasen acciones no asignadas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero facultado al efecto, constituirá un depósito de acciones sin asignar por los derechos sobrantes, que se mantendrá durante tres (3) años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita. Transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

e. Determinar que las nuevas acciones conferirán a sus propietarios desde la fecha de su emisión los mismos derechos y obligaciones que las acciones en circulación, en la forma especificada por la Ley y por los Estatutos Sociales, concediendo a sus titulares el derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la mencionada fecha, incluyendo, por lo tanto, los que pudieran satisfacerse con cargo al ejercicio que dio comienzo el día 1 de enero de 2026.

f. Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

g. Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo adoptado en la presente Junta General de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del presente ejercicio, dando la nueva redacción que proceda al Artículo 5º de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra del capital social de la Sociedad y al número de acciones en que éste se divide.

En cualquier caso, el Consejo de Administración, en uso de su facultad conforme al párrafo precedente, no señalará una fecha para llevar a efecto el aumento del capital que sea anterior a la fecha de ejecución de la reducción del capital social prevista en el Punto Tercero del Orden del Día.

h. De conformidad con el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de capital será eficaz aunque la asignación no haya sido completa.



i. Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el apartado anterior, con facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

1. Redactar el documento que, en su caso, resulte exigible y contenga la información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos y detalles de la oferta conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, y demás normativa aplicable.
2. Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
3. Dar nueva redacción al Artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
4. Realizar cuantas gestiones y actos sean precisos en relación con las eventuales actuaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o ante las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, en especial, aquellas relacionadas con la formalización del aumento de capital y el preceptivo expediente de admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital, incluso con carácter previo a la apertura del periodo de asignación gratuita de las nuevas acciones objeto del aumento de capital.
5. Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
6. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.



miquel y costas & miquel, s. a.

7. Designar o sustituir la entidad agente de la operación, en su caso.
8. Constituir un depósito de acciones en caso de que resulten acciones sin asignar por los derechos sobrantes, una vez cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y realizar todos aquellos actos o gestiones que resulten necesarios o convenientes con relación al mismo, de acuerdo con la legislación aplicable.
9. Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
 - i. Se acuerda del mismo modo autorizar al Consejo de Administración para que formule ante las Bolsas Oficiales de Valores, la solicitud de admisión a cotización de los valores que se emitan, así como la incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil y la designación de Iberclear como entidad encargada de los registros contables.
 - j. Se acuerda finalmente delegar en todos los miembros del Consejo de Administración y en la Secretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y otorgue la escritura o escrituras públicas de formalización del presente acuerdo, para su inscripción en el Registro Mercantil, con facultad de establecer en tales instrumentos públicos cuantas manifestaciones o determinaciones estime necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil.

Quinto.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo, para, en su caso y entre otras finalidades, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos. En consecuencia, dejar sin vigencia la autorización anterior.

Autorizar al Consejo de Administración para que, tanto la Sociedad como sus sociedades filiales controladas, puedan adquirir por compra, permuta o



cualquier otro medio a título oneroso admitido en derecho y enajenar, con la intervención de mediadores autorizados, acciones de la Sociedad hasta la cifra máxima permitida por la Ley en cada momento y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, en su caso el Programa de Recompra de Acciones vigente en cada momento y demás normativa aplicable. El contravalor por el que se podrán adquirir deberá establecerse dentro de los límites que regule la normativa o regulaciones aplicables en cada momento.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha, observándose en todo caso lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.

Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2021.

Autorizar al Consejo de Administración para que entre otras finalidades pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducir el capital social de la Sociedad, hasta un importe máximo correspondiente al 10% del mismo en la fecha del acuerdo, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas con el propósito de ser amortizadas.

Aprobar la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de reducción del capital social de la Sociedad hasta un importe máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo (esto es, hasta en un importe nominal máximo de OCHO MILLONES EUROS (8.000.000.-€), correspondiente a CUATRO MILLONES de acciones de DOS EUROS (2,00.-€) de valor nominal cada una, en una o varias veces, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2021 bajo el Punto Sexto del Orden del Día y la que, en su caso, confiera esta Junta General de Accionistas bajo el Punto Quinto del Orden del Día, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de ser



miquel y costas & miquel, s. a.

amortizadas, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable, así como con las limitaciones que pudiesen establecer cualesquiera autoridades competentes.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de cinco (5) años, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que se adquieran y que el Consejo de Administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas dado que la propia Sociedad será la titular de las acciones que se amorticen, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de cada reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe de equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal se reclasificará y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Asimismo, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del Consejo de Administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:



- (i) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo previsto.
- (ii) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si finalmente no se realiza ninguna adquisición de acciones propias con el objetivo de ser amortizadas o si, habiéndolas adquirido con esa finalidad, las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución; informando en todo caso de tal decisión al vencimiento del plazo de ejecución.
- (iii) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando, en su caso, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas en cada ejecución y, por tanto, el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.
- (iv) Dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada.
- (v) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad que se amorticen, en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias, una vez ejecutado y formalizado el presente acuerdo de reducción de capital.
- (vi) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, incluyendo cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes, y cualesquiera actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante la Comisión



miquel y costas & miquel, s.a.

Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), las Bolsas de Valores españolas y/o ante los reguladores y sociedades rectoras de los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad.

- (vii) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.
- (viii) Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- (ix) Realizar todos los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes, y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes, para que, una vez haya tenido lugar la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de reducción de capital, y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y/o en los mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, y la cancelación de los correspondientes registros contables y la efectiva amortización de las acciones propias.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 20 de junio de 2024. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.



Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo.

Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima mencionada el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, se realicen al amparo de lo previsto en el Punto Octavo del Orden del Día o de cualquier otro acuerdo en la materia que en su caso adopte la Junta General.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, pudiendo determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse. En el caso que se excluya el derecho de adquisición preferente y



miquel y costas & miquel, s. a.

conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente autorización para ampliar el capital se entenderá, por imperativo legal, únicamente hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la adopción de este acuerdo.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Asimismo, de conformidad con el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad podrá obtener voluntariamente el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Dejar sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de 22 de junio de 2021. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.

Por otra parte, facultar al Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación de capital que corresponda, para su formalización e inscripción, solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como para dar nueva redacción a los Estatutos Sociales en lo relativo al capital social y el número de acciones en el que este se divide.

Igualmente, se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.



Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que, en el plazo de cinco años, pueda emitir títulos valores convertibles en acciones de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de ampliar el capital social en la cuantía necesaria para la conversión.

Facultar al Consejo de Administración, con arreglo al artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, al Título XI y al Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital, al Artículo 14º de los Estatutos Sociales, y demás normas sobre la emisión de obligaciones, para que pueda emitir títulos valores convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, pudiendo fijar las condiciones de cada emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de las emisiones que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente autorización, todo ello bajo las siguientes condiciones:

1. La emisión de los títulos valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. Los títulos valores emitidos podrán ser obligaciones, o instrumentos de deuda de análoga naturaleza que den derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, convertibles en acciones de la Sociedad. También podrán ser participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible).
3. El importe total máximo de la/s emisión/es de títulos valores que se acuerden al amparo de esta delegación no podrá ser superior, en cada momento, a CIENTO OCHENTA MILLONES DE EUROS (180.000.000.-€). Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de que se emitan obligaciones convertibles, la Sociedad recabará el correspondiente informe de experto independiente en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija.
4. La delegación se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, si los valores son necesaria o



voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).

5. El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

6. Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

7. Para el caso de emisión de obligaciones convertibles y, a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo máximo que se establezca en el acuerdo de emisión.

- También podrá el Consejo establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- Si la relación de conversión fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado que establezca el acuerdo del Consejo de Administración que haga uso de la delegación, o al cambio determinable



miquel y costas & miquel, s. a.

en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre el precio por acción que resulte de los criterios establecidos en el acuerdo del Consejo.

- Si la relación de conversión fuera variable, los valores se valorarán igualmente por su importe nominal y el precio de las acciones a efectos de la conversión será el que establezca el acuerdo del Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos, que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

- Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonar a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

- Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la presente autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. En aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas.

8. A título enunciativo y no limitativo, la presente delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:

- La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social.

Si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que,



eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y, en aquellos supuestos en que la Ley así lo exija, procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. En su caso, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

En cualquier caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, sumado al de las acciones emitidas por los administradores al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del veinte por ciento del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización.

- La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la conversión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de cualesquiera autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, el límite del 20% de la cifra actual de capital social. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 7 anterior y, en particular y en sus más amplios términos, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al



miquel y costas & miquel, s. a.

obligacionista y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco (5) años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de títulos valores convertibles en acciones de sus sociedades filiales.

10. Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

11. Los titulares de valores convertibles y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

12. La presente delegación comprende asimismo la autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

13. Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente acuerdo.

14. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente acuerdo. A los efectos oportunos, se hace constar que queda sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 22 de junio de 2021 para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración no ha hecho uso de dicha autorización durante el citado plazo.



Noveno.- Reelección y nombramiento, en su caso, de Consejeros.

A propuesta del Consejo de Administración y previos informes justificativos del Consejo de Administración y de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, reelegir con motivo de la expiración de su mandato, o nombrar por vez primera, a los siguientes Consejeros, llevándose a cabo una votación separada para cada propuesta:

9.1. Reelección y nombramiento de D. Jorge Mercader Barata como Consejero, con la calificación de Consejero Ejecutivo.

Reelegir a D. Jorge Mercader Barata, cuyos datos constan inscritos en el Registro Mercantil y no han variado, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de hoy, según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que D. Jorge Mercader Barata tendrá la calificación de Consejero Ejecutivo. Se hace constar asimismo que, de conformidad con el artículo 146.1 del Reglamento del Registro Mercantil, D. Jorge Mercader Barata continuará desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

9.2. Nombramiento de Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez como Consejera, con la calificación de Consejera Ejecutiva.

Nombrar a Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Carrer de Tuset, 10, y DNI número 46802792T, como miembro del Consejo de Administración por el plazo de cuatro (4) años, a contar desde el 22 de junio de 2026 (esto es, el día siguiente a la fecha en la que expira el cargo que ocupa en la actualidad el consejero D. Eusebio Díaz-Morera Puig-Sureda y cuyo cargo no se renovará, existiendo por tanto desde ese momento una vacante en el seno del Consejo de Administración), según lo previsto en el artículo 529.undecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se hace constar a los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que Dña. Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez tendrá la calificación de Consejera Ejecutiva. Dña.



miquel y costas & miquel, s. a.

Victoria-Montserrat Lacasa Estébanez continuará desempeñando el cargo de Secretaria del Consejo de Administración por tiempo indefinido.

Décimo.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

De conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar una nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo Informe de la Comisión de Recursos Humanos, Nombramientos y Retribuciones, se incluye en la propuesta motivada del Consejo de Administración, que ha sido puesta a disposición de los accionistas a través de la página web corporativa de la Sociedad desde la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que la nueva Política de Remuneraciones aprobada en virtud del párrafo anterior sustituye y deja sin efecto a partir de esta misma fecha la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2024 a 2026 que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 20 de junio de 2024.

La nueva Política de Remuneraciones de los Consejeros se aplicará con efectos desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes (2027, 2028 y 2029, todos inclusive), conforme al artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Decimoprimer.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2025.

Aprobar, con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 30 de marzo de 2026.

Dicho Informe fue remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dentro del plazo legalmente establecido y puesto a disposición de los accionistas en los términos legales.



miquel y costas & miquel, s.a.

Decimosegundo.- Delegación de facultades para formular, completar, desarrollar, interpretar, subsanar, formalizar, elevar a público, inscribir y ejecutar los acuerdos adoptados y para efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y a la Secretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda (i) comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los anteriores acuerdos, pudiendo otorgar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios para llevar a la práctica los anteriores acuerdos, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y otros registros públicos, con facultad de establecer en tales instrumentos cuantas manifestaciones o determinaciones estimen necesarias o convenientes, así como realizar las aclaraciones o rectificaciones que procedan como consecuencia de la calificación del Registrador Mercantil, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna; (ii) ejecutar dichos acuerdos, redactando y firmando las comunicaciones y demás documentos que deban ser inscritos en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y transmitidos a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y demás organismos competentes; y (iii) efectuar el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales de la Sociedad, así como de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el Registro Mercantil.

Barcelona, a 27 de abril de 2026
El Presidente del Consejo de Administración
D. Jorge Mercader Barata